

### **ACLARACIÓN DE VOTO JOSE HERNANDO SOTELO**

Se comparte la decision absoluta de la magistrada ponente, en cuanto a no dar por superado el cumplimiento de las condiciones necesarias para acceder a la prestacion de invalidez bajo el principio de la Condicion mas beneficiosa entre ley 860/2003 y la Ley 100/93, conforme al criterio desarrollado por la SL de la CSJ, en especial el limite temporal como una restriccion al principio que apoya la Sala en pleno.

Sin embargo, consideramos necesario aclarar que en el presente asunto tampoco es aplicable el principio de la Condicion mas Beneficiosa bajo la tesis desarrollada por la Corte Constitucional para de manera ultractiva verificar el cumplimiento de semanas bajo el Acuerdo 049/90, en tanto que el actor no cuenta con las 300 semanas antes de la entrada en vigencia de la Ley 100/93, y tampoco con las 150 semanas exigidas dentro de los 6 años anteriores a la fecha de la estructuracion, primero porque en realidad cuenta con 147.2 semanas y segundo porque que la enfermedad se estructuró el 16 de mayo de 2016.

Quiere decir lo anterior que el actor no cuenta con la densidad de semanas exigidas en el Acuerdo 049/90, previo a la entrada en vigencia del Regimen General en Pensiones.

En los anteriores términos presentamos nuestra aclaración de voto.

  
**ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO**

**Magistrado**

  
**GERMAN VARELA COLLAZOS**

**Magistrado**